



ORDEN PEJ/1459/2024, de 21 de noviembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Rueda Sur Wind 2”, ubicada en los términos municipales de Épila y Lumpiaque, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL Expediente: G-EO-Z-301-2020.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación parque eólico Rueda Sur Wind 2, ubicada en los términos municipales de Épila y Lumpiaque, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL, expediente G-EO-Z-301-2020, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 6 de junio de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 5 de julio de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 21 de diciembre de 2022, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL, para la instalación “Parque Eólico Rueda Sur Wind 2” ubicada en Épila y Lumpiaque. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número de fecha 27 de junio de 2024; anuncio en prensa el 27 de junio de 2024; envío de notificaciones a los Ayuntamientos afectados; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

Con relación a la declaración de utilidad pública, se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Épila, en fecha 22 de agosto de 2024 y del Ayuntamiento de Lumpiaque, en fecha 13 de agosto de 2024, certificando en ambos casos la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió la alegación A1 presentada por la persona con DNI 72961744V.

Quinto.— La alegación fue contestada por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 26 de septiembre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de



Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50099A03300047.

(Polígono: 033, Parcela: 00047, Municipio: Épila).

El alegante expone: La alegante propone la modificación del camino proyectado (incluye croquis), para evitar la reducción del aprovechamiento agrícola. Si no se modifica, propone la expropiación de una parte de la finca superior a la de proyecto. Indica un supuesto error en el cálculo de la ocupación definitiva.

La empresa promotora considera: La propuesta de modificación de trazado del vial trasladada por la alegante no puede ser atendida. La definición del trazado del vial definido en proyecto se ha realizado en atención a criterios principalmente técnicos, pero también de minimización de afección. Con la propuesta realizada por la alegante, se afectaría parcelas no previstas inicialmente en el proyecto técnico, ni en este trámite de declaración de utilidad pública. En su propuesta, el vial discurriría también por la zona central de alguna de las parcelas de nueva afección, sin que existan motivos de mejora técnica o ambiental que pudiera justificar ese cambio de criterio, afectando a parcelas y propietarios que no han sido considerados en el expediente.

Con respecto a la indemnización de los perjuicios derivados de la división de la parcela, por la fase procedimental en que nos encontramos, no procede entrar ahora en su análisis, siendo, en su caso, dirimida esta cuestión una vez se inicie la fase de justiprecio, que es la



idónea para la determinación del justiprecio de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación forzosa y en su Reglamento de desarrollo.

Por último, en cuanto a las afecciones que se ocasionan en la parcela afectada, serían las que se recogen en la notificación remitida y en la relación de bienes y derechos afectados publicada junto con el Anuncio de información pública de la Declaración de Utilidad Pública de la Instalación, esto es:

Línea Subterránea:

- Longitud: 221,82 m.l.

- Superficie: 133,11 m².

Caminos:

- Longitud: 79,69 m.l.

- Superficie: 1019,72 m².

Servidumbre de paso para vigilancia y conservación: 471,92 m².

Ocupación definitiva: 547,80 m².

No obstante, la circunstancia que menciona la alegante, en cuanto a que la servidumbre de paso del camino debiera generar una ocupación definitiva en pleno dominio, se justifica de forma que, de la totalidad de 1019,72 m², una parte de esa superficie se ha destinado a servidumbre de paso para vigilancia y conservación, esto es 471,92 m², puesto que es prácticamente coincidente con un camino existente, y los otros 547,80 m² son la proyección sobre la parcela que realmente genera un camino de nueva construcción y, por tanto, una ocupación definitiva en pleno dominio. Finalmente, ambas superficies, suman en su totalidad 1019,72 m² de camino total afectado para dicha parcela.

A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 127, de 5 de julio de 2023, se publicó la Resolución de 6 de junio de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Rueda Sur Wind 2 promovido por Rueda Sur Wind 2, SL, B06825566, expediente Número G-EO-Z-301/2020 - PE0125/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. No es posible durante el procedimiento de declaración de utilidad pública, dado que su finalidad es compensar a los afectados de las parcelas, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.

El artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que, cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte no expropiada, podrá el titular solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca. Pues bien, el titular está en su derecho de, una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de la parcela, exponer qué parte de la misma considera y por qué le resulta antieconómica su explotación, para que se resuelva lo que proceda. Dicha solicitud se podrá igualmente realizar cuando se celebre la firma del acta previa a la ocupación en el Ayuntamiento de Épila, acto en el que pondrá de manifiesto la situación. En cualquier caso, de no alcanzar un acuerdo con el promotor y como parte del procedimiento expropiatorio, le será enviada al titular la hoja de aprecio cuando corresponda, en la que podrá cuantificar y proponer su valoración y condiciones a las afecciones producidas. Si finalmente persiste el desacuerdo, será el jurado de expropiación al final del procedimiento de justiprecio, el que defina la cuantía de la compensación.

La totalidad de la superficie ocupada por los caminos a utilizar es la suma del solape con los ya existentes (área considerada como servidumbre), y los nuevos que se ejecutarán para que se consoliden de forma permanente (expropiación en pleno dominio). Todas las afecciones se corresponden con las publicadas para esta finca en el anexo del anuncio ("Boletín Oficial de Aragón", num 124, de 27 de junio de 2024).

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo



tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Rueda Sur Wind 2”, ubicada en los términos municipales de Épila y Lumpiaque, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL, expediente G-EO-Z-301-2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico RUEDA SUR WIND 2

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				AEROGENERADOR			LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
	DNI/CI	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			
1	254500445 29106825A	031	00004	Olivos seco	EPILA	1	RSW2_08	2207					2207,33		
34	17692272M	033	00014	Almendo seco	EPILA							137,86	3700,21	198,02	
41	17099310Y	033	00021	Labor o Labradío seco	EPILA	1	RSW2_06	3700							
96	25435780B 72963369D	042	00121	Labor o Labradío seco	EPILA				39,76	34,59		80,54	126,11	226,22	80,54
98	25426581N	042	00123	Labor o Labradío seco	EPILA	1	RSW2_02	224	51,62	45,25	40,39	235,35	368,79	1306,86	235,35
104	25426581N	042	00133	Labor o Labradío seco	EPILA							46,56		371,64	46,56
121	25429758S	042	00376	Labor o Labradío seco	EPILA	1	RSW2_05	1737					1736,84		
122	25189103D 72962359B	042	00377	Labor o Labradío seco	EPILA	1	RSW2_05	700,6					700,64	60,22	
123	25189103D 72962359B	042	00378	Labor o Labradío seco	EPILA	1	RSW2_05	1506	140,07	83,94	89,01	700,39	1863,84	4456,54	700,39
124	72988008S	042	00379	Labor o Labradío seco	EPILA				13,87	8,33	78,11	977,84	300,48	1282,48	684,49
125	17021008L	042	00381	Labor o Labradío seco	EPILA						33,12	453,52	453,52		
126	17451107H	042	00383	Labor o Labradío seco	EPILA						19,2	520,82	520,82		
127	17451107H	042	00384	Labor o Labradío seco	EPILA				172,6	103,55	64,34	794,8	794,8		
129	17209648I	042	00387	Labor o Labradío seco	EPILA				77,87	46,73	12,79	261,23	261,23		
130	72988008S	042	00392	Labor o Labradío seco	EPILA				126,05	75,63	19,65	362,27	541,77	189,06	
131	17071898X 25435780B	042	00417	Labor o Labradío seco	EPILA						0,2	181,89	181,89		
159	72961890W	045	00055	Labor o Labradío seco	EPILA				1,15	1,01			4,78		
172		009	00048	Pastos	LUMPIAQUE	1	RSW2_08	15,72					15,72		
174	25450044S 29106825A	009	00052	Olivos seco	LUMPIAQUE	1	RSW2_08	1360					1359,74		
9	72871345P 72961021F	031	00030	Olivos seco	EPILA				86,81	52,27	8,12	310,18	310,18		
12	72988008S	032	00001	Labor o Labradío seco, Pastos	EPILA				115,1	71,49	1,38	317,17	317,17		
15	17107642N	032	00075	Labor o Labradío seco	EPILA				2,27	1,12		12,54	12,54		
16		032	00077	Pastos	EPILA				118,54	71,03		289,86	289,86		
19	17020637Q	032	00081	Viña seco	EPILA				100,7	61	10,74	246,98	246,98		
21	37184172A	032	00085	Olivos seco	EPILA							78,35	78,35		
35	17020637Q	033	00015	Viña seco	EPILA							332,48	332,48		
37	17122711Q 17691669T 72961744V	033	00017	Labor o Labradío seco	EPILA				138,26	82,86		472,3	472,3		

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico RUEDA SUR WIND 2

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				AEROGENERADOR			LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			
38	72961744V	033	00018	Labor o Labradío secano	EPILA				98,81	59,27	28,64	385,09	385,09		
42	37500986S	033	00030	Labor o Labradío secano	EPILA				57,82	34,64		195,63	195,63		
44	72961564K	033	00032	Labor o Labradío secano	EPILA				42,62	27,02		75,02	75,02		
51	17209648I	033	00041	Labor o Labradío secano	EPILA				13,26	7,93	38,7	679,97	679,97		
54	72961744V	033	00047	Labor o Labradío secano	EPILA				221,82	133,11	79,69	1019,72	471,92		547,8
61	17107600Q	033	00100	Labor o Labradío secano, Pastos	EPILA				58,12	34,87		107,51	107,51		
64	17335295B 25178340X 25452119C	033	00105	Labor o Labradío secano, Pastos, improductivo	EPILA	1	RSW2_07	3577					3576,77		
65	17053234E	033	00114	Labor o Labradío secano, Pastos	EPILA				99,19	81,99	118,4	2436,87	1662,62		774,25
106	17071898X 25435780B	042	00135	Labor o Labradío secano	EPILA				98,07	58,82	1,74	304,95	232,45		72,5
109	25435780B 72963369D	042	00138	Labor o Labradío secano	EPILA				61,82	37,09	2,77	190,71	190,71		
116	17692272M	042	00206	ALMENDROS	EPILA				120,36	72,19		301,89	301,89		
151	17071898X 25435780B	044	00231	Labor o Labradío secano	EPILA							29,46	29,46		
154	16996792E	044	00250	Almendro secano	EPILA							207,25	207,25		